



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Cartagena de Indias D. T y C., martes, 08 de abril de 2025

Dirección Administrativa de Control Urbano

NOTIFICACIÓN POR AVISO

De conformidad con el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, nos permitimos notificar la decisión proferida por el Director Administrativo, Código 009, Grado 53 de la Secretaría de Planeación (Control Urbano), mediante **AMC-AUTO-000217-2025** *“Por medio del cual se apertura la actuación para la intervención de primeros auxilios en el inmueble ubicado en el Barrio Centro, Calle Segunda de Badillo, Carrera 7 No. 36 - 59, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 060-28711, de acuerdo a lo señalado en el auto interlocutorio No. 973 del 15 de noviembre de 2024 en el marco de la acción popular radicado 13001 33 33 013 20240028000”*

Se dispone a fijar desde el día 08 de abril de 2025, el presente aviso en la página web, por el termino de 5 días, considerándose surtida la notificación al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Vencidos los términos dispuestos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se retirará el presente aviso el día 15 de abril de 2025 a las 18:00 horas.

Contra el **AMC-AUTO-000217-2025** de fecha 13 de febrero de 2025 no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Emilio Rafael Molina Barboza
Director Administrativo de Control Urbano
Secretaría de Planeación Distrital
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias.

Proyectó: Olga Angulo Suárez. – Judicante 
Aprobó: Diana Lobo Verbel. – Asesora Jurídico Externo 



Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 13 de febrero de 2025

Oficio AMC-AUTO-000217-2025

“Por medio del cual se apertura la actuación para la intervención de primeros auxilios en el inmueble ubicado en el Barrio Centro, Calle Segunda de Badillo, Carrera 7 No. 36 - 59, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 060-28711, de acuerdo a lo señalado en el auto interlocutorio No. 973 del 15 de noviembre de 2024 en el marco de la acción popular radicado 13001 33 33 013 20240028000”

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE CONTROL URBANO DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS en uso de sus facultades legales y en especial en cumplimiento de lo señalado en la ley 1437 de 2011, decreto nacional 1077 de 2015, decreto distrital no. 1975 del 30 de diciembre de 2024, y demás normas concordantes y vigentes, y considerando;

Que el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias radicó ante la jurisdicción administrativa la **ACCIÓN POPULAR**, identificada con Rad. **13001 33 33 013 2024 00280 00**, acción constitucional consagrada en el artículo 88 de la Constitución Política, especialmente legitimado por el numeral 5 del artículo 12 de la Ley 472 de 1997, con el fin de que sean salvaguardados los derechos colectivos vulnerados por la acción de particulares.

Que, en el ejercicio de la **ACCIÓN POPULAR**, se solicitó decretar medida cautelar que permitiera ejecutar las acciones de mitigación necesarias en los elementos que impliquen riesgo, y recobrar las mismas al propietario y/o responsable respectivo, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 25 de la Ley 472 de 1998.

Que en virtud de la medida cautelar decretada por el Juzgado Décimo Tercero Administrativo del Circuito de Cartagena, mediante auto interlocutorio No. 973, del quince (15) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), en el marco de la **ACCIÓN POPULAR** Rad. **13001 33 33 013 2024 00280 00**, se ordenó lo siguiente:

“(...) NOVENO: DECRETAR la medida cautelar de URGENCIA solicitada, pero sólo respecto de los inmuebles que han sido catalogados por la Alcaldía Mayor del Distrito de Cartagena de Indias con RIESGO GRAVE por las razones expuestas.

PARÁGRAFO. Se autorizará a la Alcaldía Mayor del Distrito de Cartagena de Indias para que realice las obras de “primeros auxilios”, en armonía con las condiciones patrimoniales, estéticas y paisajísticas del entorno, con el fin de mitigar el grave riesgo que generan los inmuebles, a costas de los propietarios y/o poseedores de los inmuebles a intervenir. (...)”

Que el Decreto 763 de 2009 en su artículo 41, numeral 1 define las **obras de primeros auxilios** de la siguiente manera:

*“(...) 1. **Primeros auxilios.** Obras urgentes a realizar en un inmueble que se encuentra en peligro de ruina, riesgo inminente, o que ha sufrido daños por agentes naturales o por la acción humana. Incluye acciones y obras provisionales de protección para detener o prevenir daños mayores, tales como: **apuntalamiento de muros y estructuras, sobrecubiertas provisionales y todas aquellas acciones para evitar el saqueo de elementos y/o partes del inmueble, carpinterías, ornamentaciones, bienes muebles, etc.** (...)” (Negrilla fuera del texto).*

Que mediante Decreto 1975 del 30 de diciembre de 2024, el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena de Indias delegó en el cargo Director Administrativo, Código 009, Grado 53 de la Secretaría de Planeación (Control Urbano) la competencia para ordenar mediante resolución motivada y conforme al auto interlocutorio No. 973, del quince (15) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), en el marco de la **ACCIÓN POPULAR** Rad. **13001 33 33 013 2024 00280 00**, las intervenciones de primeros auxilios necesarias para



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

los inmuebles identificados en un estado grave de deterioro en el Centro Histórico de Cartagena de Indias.

Que el Director Administrativo de Control Urbano encuentra que el inmueble ubicado en el Barrio Centro, Calle Segunda de Badillo, Carrera 7 No. 36 - 59, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 060-28711, de propiedad de la sociedad **ASOCIACION DE MAESTROS JUBILADOS DE BOLIVAR AMAJUBOL** identificado con el NIT. No. 8904809484, se encuentra referenciado en el listado presentado por la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias y autorizado por el Juzgado Décimo Tercero Administrativo del Circuito de Cartagena mediante auto interlocutorio No. 973 del 15 de noviembre de 2025 para su intervención presentada en la ACCIÓN POPULAR.

Que teniendo en cuenta lo anterior se encuentra pertinente aperturar el procedimiento administrativo mediante el cual se ordena la intervención del inmueble ubicado el Barrio Centro, Calle Segunda de Badillo, Carrera 7 No. 36 - 59, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 060-28711, de propiedad de la sociedad **ASOCIACION DE MAESTROS JUBILADOS DE BOLIVAR AMAJUBOL** identificado con el NIT. No. 8904809484, tal como se observa en el certificado de tradición y libertad el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Así mismo, esta Dirección de Control Urbano, manifiesta que será pertinente correr traslado de la presente actuación al propietario del bien inmueble para que si lo considera conveniente ejerza su derecho de defensa y solicite y /o aporte las pruebas que pretenda hacer valer dentro de la presente actuación.

De igual forma esta dependencia en el marco de dicha actuación rendirá informe técnico que sirva de soporte de la misma, en el cual se evidencie el estado de deterioro de la estructura y el riesgo asociado que genera este, así mismo, dicho informe técnico describirá las medidas de primeros auxilios que deben ejecutarse de conformidad con lo señalado en el parágrafo primero en el artículo primero del Decreto Distrital No. 1975 de fecha 30 de diciembre de 2024.

En mérito de lo anteriormente señalado, el Director Administrativo de Control Urbano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, en uno de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la apertura y avocar el conocimiento para iniciar la actuación para la intervención de obras de primeros auxilios en el inmueble ubicado en el Barrio Centro, Calle Segunda de Badillo, Carrera 7 No. 36 - 59, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 060-28711, de propiedad de la sociedad **ASOCIACION DE MAESTROS JUBILADOS DE BOLIVAR AMAJUBOL** identificado con el NIT. No. 8904809484, tal como se observa en el certificado de tradición y libertad, esto de acuerdo a lo señalado en el auto interlocutorio No. 973 del 15 de noviembre de 2024 en el marco de la acción popular radicado 13001 33 33 013 2024 00280 00.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días hábiles a partir del día siguiente en que se surta la notificación de la presente providencia a la sociedad **ASOCIACION DE MAESTROS JUBILADOS DE BOLIVAR AMAJUBOL** identificado con el NIT. No. 8904809484, para que si lo considera conveniente ejerza su derecho de defensa y solicite y /o aporte las pruebas que pretenda hacer valer dentro de la presente actuación.

TERCERO: INCORPÓRESE como prueba dentro del presente procedimiento administrativo los documentos que se relacionan a continuación:

- Auto interlocutorio No. No. 973 del 15 de noviembre de 2025.
- Decreto distrital No. 1975 del 30 de diciembre
- Certificado de tradición y libertad del inmueble referenciado en el presente acto administrativo.



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

CUARTO: DECRÉTESE oficiosamente como prueba dentro del presente procedimiento administrativo la realización de visita técnica para que se elabore un informe técnico en el que se evidencie el estado de deterioro y el riesgo asociado en que se encuentra el inmueble, se describan las medidas de primeros auxilios que deban ejecutarse y se relacionen los costos asociados a la intervención.

QUINTO: OFICIAR al Ministerio Público al fin de solicitarle su acompañamiento dentro de la presente actuación.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente del presente proveído a la sociedad **ASOCIACION DE MAESTROS JUBILADOS DE BOLIVAR AMAJUBOL** identificado con el NIT. No. 8904809484, a la dirección física o electrónica autorizada de conformidad con el artículo 66 y subsiguientes de la ley 1437 de 2011.

SEPTIMO: Contra este auto no proceden recursos al ser un auto de trámite, en los términos del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011..

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


EMILIO RAFAEL MOLINA BARBOZA
Director administrativo de Control Urbano
Secretaría de Planeación Distrital
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Proyectó: Olga Angulo Suárez - Judicante 
Revisó: Diana Lobo Verbel